



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2018-N°7

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y

1

## VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

## MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

#### VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Atribuciones.- Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;

Que, el contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magister en Automatización y Control Industrial, “cláusula tercera.- materia.- señala: “(...) *En caso de que el becario no se gradúe en el curso de maestría, perderá la titularidad de su cargo; y, en todos los demás casos que por causa injustificada incumpliere con las obligaciones determinadas en este contrato deberá reembolsar a la Universidad Estatal de Milagro la totalidad de los valores recibidos (...)*”;

Que, mediante certificación emitida el 23 de agosto 2013, se evidencia la matrícula del Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, en la MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL (...);

Que, el 30 de septiembre 2013, fue firmado el contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magister en Automatización y Control Industrial, (...) por el Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0268-MEM, del 20 de julio 2017, suscrito por el Mgs. Rodolfo Enrique Robles Salguero, Director del IPEC, (...) solicita al Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, de carácter urgente copia de título de magister para la cual fue adjudicada la beca, y copia del registro de la SENESCYT del título de magister (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0363-MEM, del 8 de septiembre 2017, suscrito por el Mgs. Rodolfo Enrique Robles Salguero, Director del IPEC, (...) realiza segundo requerimiento de solicitud de documentación al Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, (...) copia de título de magister para la cual fue adjudicada la beca; copia del registro de la SENESCYT del título de magister (...);

**VISIÓN**

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre 2017, suscrito por el Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar; expresa, en respuesta al Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0268-MEM, y Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0363-MEM, (...) detalla las razones en forma periódica de los eventos que se han presentado (...) concluyendo, (...) según el cronograma que se ha impuesto se estima que se estaría sustentado la primera semana de noviembre 2017. Luego que pase por el tribunal de revisión y aprobación del Comité Académico de la FIEC (...);

Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre 2017, suscrito por el Mgs. Arístides Reyes Bacardí, Profesor Tiempo Completo; expresa, considerando que con la presentación y aprobación del trabajo de titulación del Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, para la obtención del título Magíster en Automatización y Control Industrial, han habido anomalías que no son responsabilidades del mismo, solicita conceder un plazo mayor para la culminación de su trabajo y sustentación (...) se detallan los problemas acaecidos con el tema y el temario presentado por el Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar (...). En coordinación con el Mgs. Almeida hemos acordado terminar y presentar el trabajo de titulación en la primera semana del mes de noviembre 2017;

Que, mediante certificación emitida el 22 de septiembre 2017, se evidencia que el Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, ha cumplido con la aprobación de todas las materias que le corresponden para concluir el currículum de estudios en la MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL, y actualmente se encuentra en la etapa final previo a la sustentación del trabajo de titulación con fecha tentativa noviembre 2017;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-009-MEM, del 15 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, remite INFORME ITI-IPEC-028, sobre la aprobación a la solicitud de extensión de plazo del docente becario Mgs. BYRONE ANTONIO ALMEIDA SALAZAR;

Que, mediante Memorando UNEMI-R-2018-0052-MEM, del 15 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI; expresa, considerando lo manifestado por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-009-MEM, respecto a la solicitud de extensión de plazo del docente becario Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** De la revisión y análisis del INFORME ITI-IPEC-028, que fuera remitido para tratamiento en OCAS, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-009-MEM, del 15 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, en el cual se pone en conocimiento la situación académica, de estudio de cuarto nivel del docente becario Mgs. BYRONE ANTONIO ALMEIDA SALAZAR, se resuelve lo siguiente:

- a) Ante el incumplimiento del contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magíster en Automatización y Control Industrial, por parte del docente becario Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar e informe de IPEC, el Órgano Colegiado Académico Superior, previo a proceder a la aplicación de lo establecido en el penúltimo inciso de la cláusula tercera del contrato citado, que textualmente expresa: "(...) *En caso de que el becario no se gradúe en el curso de maestría, perderá la titularidad de su cargo; y, en todos los demás casos que por causa injustificada incumpliera con las obligaciones determinadas en este contrato deberá reembolsar a la Universidad Estatal de Milagro la totalidad de los valores recibidos (...)*"; se dispone a la Dirección de Secretaría General, proceda a notificar la presente Resolución, al

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



docente becario citado anteriormente, concediéndole el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, con la finalidad de que presente el descargo correspondiente, haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa.

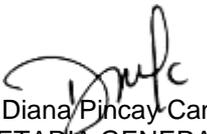
- b) Una vez transcurrido el plazo establecido, en el literal que antecede, remítase la documentación al Presidente del OCAS, quien lo pondrá en conocimiento del máximo organismo institucional, para su reconsideración en una próxima sesión.
- c) Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir criterio jurídico, respecto a las cláusulas que establece el contrato de adjudicación de beca a favor del Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, en relación al incumplimiento del compromiso adquirido.
- d) Disponer a la Dirección del IPEC, remitir informe sobre las razones por las que en su momento, no fue notificado el presente caso; así también infórmese de los contratos de becas otorgadas, cumplimiento de requisitos, plazo de duración y tiempo de graduación, para atender y normalizar cualquier situación que haya sido incumplida.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.  
RECTOR

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)



### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y aconfesional, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.